## **CORRECCIÓN DE ERRORES**

Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea

(Diario Oficial de la Unión Europea L 188 de 18 de julio de 2009)

En la página 110, en el artículo 26, apartado 1, segunda frase:

donde dice: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, podrá no realizarse una inspección in situ.»,

debe decir: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, la Comisión podrá decidir no realizar una inspección in situ.».

Corrección de errores del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea

(Diario Oficial de la Unión Europea L 343 de 22 de diciembre de 2009)

En la página 68, en el artículo 16, apartado 1, segunda frase:

donde dice: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, podrá no realizarse una inspección in situ.»,

debe decir: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, la Comisión podrá decidir no realizar una inspección in situ.».

Corrección de del Reglamento (CE) n.º 385/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval

(Diario Oficial de la Unión Europea L 56 de 6 de marzo de 1996)

En la página 31, en el artículo 11, apartado 1, segunda frase:

donde dice: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, podrá no realizarse una inspección in situ.»,

debe decir: «En caso de que no exista una respuesta apropiada dentro de los plazos adecuados, la Comisión podrá decidir no realizar una inspección in situ.».